

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 31 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro de Fomento vá á llamar la atencion de V. M. hácia un asunto de gravísima importancia que se refiere á la salud pública, y respecto del cual es imposible permanecer ya indiferente. La viruela, arraigada en nuestro país y convertida ya en enfermedad endémica y constante, viene causando grandes estragos en casi todas las provincias. El adjunto decreto tiende á promover la ilustracion sobre la vacuna, á combatir esa epidemia funesta y á continuar en este punto una tradicion gloriosa para nuestro país.

En los primeros años de la actual centuria intentó ya el Gobierno español extinguir el grave contagio de las viruelas que venia diezmando los vastísimos dominios en aquella época de la Corona de Castilla.

Para conseguir tan humanitario objeto excitó y protegió con liberalidad la propagacion y conservacion de la vacuna, dictando reglas y planteando medidas de oportunidad indisputable á la vez que de trascendental importancia bajo el triple punto de vista de los conocimientos médicos de la Beneficencia general y de la pública Administracion. En los anales de la ciencia y en nuestra historia patria se halla conmemorada la expedicion marítima que por cuenta del Estado partió de la Coruña en 30 de Noviembre de 1803 con objeto de conducir vacuna conservada en niños mediante una série no interrumpida de inoculaciones á las islas Canarias y á nuestras posesiones de América y de Asia, donde hasta entónces se habia intentado en

vano la reproduccion de este preservativo.

Si desde luego fué saludada esta empresa con general entusiasmo, y acogida por todas partes con gratitud sin límites, aun más lo fué por los hombres previsores y amantes del bien público en vista del prudente y decidido empeño con que se procuró la conservacion y perpetuacion del fluido vacuno en tan dilatadas comarcas. En muchísimas poblaciones de la América española quedaron establecidas por la celosa iniciativa de los Profesores que tomaron parte en aquella expedicion juntas centrales de vacuna y casas para perpetuar y conservar este inestimable preservativo. Los reglamentos de aquellas juntas y de estas casas benéficas fueron dictados con tal conocimiento del asunto para obtener el objeto que se deseaba que sin las guerras que separaron de la metrópoli tantas y tan extensas comarcas, aun cumplirian con su objeto aquellas previsoras instituciones, como hasta hoy lo ha cumplido la Casa central de vacuna de Manila. Inspiradas fueron tambien por el mismo plausible propósito las reglas contenidas en la Real cédula de 21 de Abril de 1805, por las que se mandó, entre otras cosas, que en cada hospital hubiese una sala destinada á la conservacion de la vacuna. Pero estos trabajos viéronse interrumpidos en España, y aun puede añadirse que anulados por completo á causa del trastorno que produjo la guerra de la Independencia.

No cumple al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. hacer un estudio respecto de la vacuna, ni cabe tampoco dentro de sus atribuciones la vigorosa reproduccion de aquellas medidas perfeccionadas en conformidad con los modernos conocimientos, por que tuvieron y tienen carácter puramente administrativo y benéfico; pero considera deber suyo exponer ahora, aun cuando sea muy someramente, los capitales fundamentos de esta importante medida enlazando con ella nuestras gloriosas tradiciones.

La observacion continua de la vacuna y la tenáz y cada vez más grave reproduccion de las viruelas, por desgracia tan aflictiva en España, ha suscitado muchas y difíciles cuestiones de Medicina humana y comparada, de Higiene privada y pública, de Administracion y de Beneficencia, cuyo estudio y cuya resolucio, esencialmente científicas, interesan no sólo al prestigio de tan inestimable preservativo, á la Autoridad de los Municipios y al Gobierno de la Nacion, sino tambien á las familias, á la vida social y al bienestar de los pueblos.

De tal importancia son algunas de esas cuestiones y tan urgente aparece su estudio, que hubiera creido el Ministro que suscribe que dejaba un lamentable vacío si nosometia á la aprobacion de V. M. la creacion de un Instituto nacional de Vacuna, imitando en este punto la conducta del mayor número de los Gobiernos de Europa. En Berlin, en Viena, en Nápoles, en Milan, en París, en Lóndres, en San Petersburgo, no sólo en las capitales de los Estados sino en poblaciones de segundo órden, existen Institutos de vacunacion que con este ú otro nombre han hecho inmensos beneficios á la salud pública, demostrando de una manera indudable que la viruela es una epidemia que se combate con facilidad y que puede llegar á extinguirse.

No es este el lugar á propósito para presentar gran número de datos estadísticos; pero el Ministro que suscribe no dejará de citar á V. M. los ejemplos de Irlanda y de Nápoles. El primero de estos países en que la viruela se cebó, produciendo hasta la despoblacion, no ha tenido en el último año á que se refiere la estadística más que 20 casos fatales, gracias á los esfuerzos y trabajos del gran Instituto Jenecciano y á los miles de vacunadores que emplea constantemente; y en Nápoles, las durísimas leyes propuestas por la comision de vacunacion, en las cuales se prohíbe hasta dar curso á ninguna solicitud ni expediente cuyos intere-

sados no presenten la papeleta de vacuna, han conseguido librar á aquel país de tan horrible peste, al paso que sólo en Madrid y en un solo hospital han perecido á cientos los atacados en el año próximo pasado. No podria, sin embargo, resultar tan útil y tan completo el deseado estudio de la vacuna, alejándole del terreno demostrativo donde deben ser ilustradas todas las cuestiones médicas: y dada esta ineludible condicion práctica hubiera sido censurable desacierto privar á esta institucion del carácter benéfico que necesariamente tenia que desplegar.

A la vez que el Instituto nacional de vacuna será por estas condiciones campo abonado para los progresos científicos y centro de previsoras beneficencia para la salud de los pueblos, deberá ser tambien punto de partida y fuente de provechosos conocimientos para las medidas que en asunto de tanta cuantía haya de adoptar la Administracion pública. El Gobierno podrá por último, reclamar los consejos que crea convenientes de un Instituto creado para el especial conocimiento de las viruelas y de la vacuna y obligado á tareas activas é incesantes de investigacion y de estudio, que deben ser y que sin duda llegarán á ser útiles para la patria y gloriosas para la ciencia.

Animado por estas razones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. e adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Julio de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto Nacional de Vacuna bajo la dependencia del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este Instituto tiene por objeto:

1.º El amplio y completo conocimiento de las viruelas como especie patológica.



2.º El estudio experimental y clínico de la vacuna en los séres de la escala animal en que es posible su desarrollo.

3.º El estudio de la inoculación de la linfa vacuna como preservativo de la viruela.

4.º La conservación y propagación incesante de la vacuna mediante una constante serie de inoculaciones ó transmisiones de las especies caballar y bovina al hombre, ó de uno á otro individuo de la especie humana.

5.º El estudio de todos los adelantos y progresos que en este ramo se hagan en otros países.

6.º Propagar el conocimiento de las ventajas de la vacunación, y disipar las preocupaciones que haya sobre este punto.

7.º Contestar á los interrogatorios que se le dirijan por la Superioridad acerca de las epidemias variolosas.

8.º Proponer al Gobierno los registros clínicos de variolosos para los hospitales, hospicios etc., y para la asistencia á domicilio.

9.º Someter á la aprobación de la Superioridad los modelos para la formación de una Estadística general de variolosos.

10. Promover el estudio de las epidemias de este mal en España para conocer con exactitud las condiciones de su propagación, la influencia estacional climatológica y atmosférica etc., y la eficacia de las medidas planteadas para atajarlas etc.

11. Promover las cuestiones médicas, teóricas ó prácticas referentes á la vacuna y deducidas del estudio y de la observación.

12. Proponer la adopción de otras medidas administrativas ó legislativas que puedan contribuir á combatir este mal.

13. Dirigir las operaciones de vacunación y revacunación.

Art. 3.º El Instituto de vacunación dependerá directamente de la Academia de Medicina.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda autorizado para la ejecución de este decreto proponiendo el oportuno reglamento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administración.

CIRCULAR NÚM. 2.549.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 11 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 25 de Abril último, se dice á este de la Gobernación, lo siguiente: —En el expediente instruido en vista

de queja producida por el Gremio de ultramarinos de esta capital, á consecuencia de la orden expedida por el Gobernador de esta provincia sobre adquisición de licencias para la venta de algunos artículos de su comercio; visto que la vigilancia de estos establecimientos toca principal y directamente á las autoridades locales y que según las reglas 4.ª y 6.ª del art. 130 de la Ley municipal de 20 de Agosto último, los Ayuntamientos están autorizados á imponer á los establecimientos en que se espenden bebidas espirituosas ó fermentadas, un tributo especial por razón de vigilancia que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado, resultando por lo tanto, según el parecer de la comisión encargada de presentar las bases para el planteamiento del apéndice Letra A del presupuesto corriente, que estos establecimientos se encuentran sometidos á una triple tributación; considerando que no es justo que por un mismo concepto se cobren impuestos que resultan contradictorios, y considerando el embarazo que producen á la Administración y el mezquino resultado que rinden al Tesoro á más de los arbitrios, cuya supresión propone la comisión sobre licencias de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase para expendición de bebidas, las de pescar por afición ó por oficio, la de corredores de cuatropea, coches públicos y caballos ó mulas de alquiler, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, ha determinado significar á V. E. la conveniencia de suprimir unos y otros impuestos por las razones aducidas. Lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.» —Y conforme S. M. con lo que en la preinserta comunicación se manifiesta, ha dispuesto declarar suprimidos los referidos impuestos, resolviendo que se ponga en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para la debida publicidad.

Valladolid 5 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CIRCULAR NÚM. 2.551.

Por el Guarda municipal del pueblo de Quintanilla de Abajo, se ha recogido una caballería asnal desmanada de las señas que se expresan. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado.

Valladolid 5 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas de la caballería.

Un burro capon, pelo negro, de 5 cuartas y media de alzada, cerrado, con lunares blancos en los costillares de los dos lados y á la parte atrás de la cruz, cojo del pié derecho.

CIRCULAR NÚM. 2.552.

En la mañana del día tres del actual fueron robadas del pueblo de San Tiuste de Pedraza cuatro caballerías de las señas que á continuación se expresan, procedentes de Don Felipe Baeza; en su virtud encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las expresadas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 5 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas de las caballerías.

Una yegua con pelo castaño oscuro, estrellada, con la marca en la nalga derecha C, alzada de 7 cuartas, señalada del aparejo.

Un muleto negro, capon, con la alzada de 6 cuartas y con la marca de B corrida en la nalga derecha y hecha con agua fuerte de poco tiempo.

Otra yegua pelicana, con la marca R en la nalga derecha, estrellada, alzada 6 cuartas y media, edad dos años.

Otra yegua negra, con la alzada de 7 cuartas, con unos pelos blancos en la cerviz y con la marca S en la nalga derecha.

NUM. 2.547.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

Sesion del dia 3 de Julio.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió orden á los Alcaldes de Olmedo y de Mojados para que procedieran á la liquidación de créditos y de gastos por razón de socorros á presos pobres, con encargo al primero de que pagase al segundo el alcance que resultaba á su favor; en la inteligencia de que de no hacerlo, según se le habia ordenado por dos veces, se le exigiria la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de lo demás que procediese.

Resultando del expediente instruido sobre corta-olivación del monte de Antequera, perteneciente á los Propios de Valladolid, que se habia padecido un error notable y de grande importancia en el señalamiento de linderos, se acordó la nulidad de la subasta, que se devolviese el depósito hecho por el rematante y se procediera á nuevo remate.

Sesion del dia 4.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión especial de beneficencia y mediante á que no habia podido realizarse hasta ahora el pensamiento de construir lavaderos para la ropa de los establecimientos del ramo ni las

demás reformas que se proyectaban, se acordó que continuase como hasta aquí el mismo personal de enfermeros y lavándose la ropa en la misma forma que venia haciéndose.

Vista la instancia de D. Angel Escudero, vecino de Castroverde de Cerrato, en solicitud de que se obligara á los vecinos propietarios de terrenos lindantes con el arroyo titulado Varra á que limpiaran este toda vez que se hallaba completamente obstruido, y resultando efectivamente cierto este hecho se acordó declarar que al Ayuntamiento correspondia atender á todo lo concerniente al ramo de policía urbana y rural y al de sanidad, y por consecuencia era obligación suya proceder á la limpia del citado arroyo.

En el expediente promovido por los Ayuntamientos de Aldeamayor y el de Narros, de la provincia de Segovia, sobre mejor derecho á incluir en los respectivos alistamientos al mozo Eusebio Marcos Cuesta, se acordó pedir datos justificativos á la Diputación de Segovia y al Alcalde de Aldeamayor.

En otro expediente promovido por los Ayuntamientos de Palencia y de Palacios de Campos sobre mejor derecho á la inclusión en el alistamiento respectivo del mozo Inocencio Sanz, se acordó reclamar nuevamente de la Diputación de Palencia los documentos que justificasen el derecho que alegaba Palencia.

Bajo el tipo de 4000 pesetas se acordó anunciar nueva subasta de la impresión del *Boletín oficial* según las bases anunciadas en 10 de Abril último, con la variante de reducir la publicación á 4 días por semana y aumentar hasta 35 ejemplares del periódico para los Sres. Diputados.

Sesion del dia 5.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron los planos y presupuestos facultativos y económicos para la construcción de la casa consistorial, escuelas y otras dependencias de la villa de Olmos de Esgueva y se devolvieron al Alcalde para que procediese á la subasta con sujeción á las prescripciones legales.

Sesion del dia 10.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la subasta de las maderas arrancadas por los vientos en los pinares de Montemayor en favor de Aquilino Martin en 110 pesetas 50 céntimos.

A propuesta del Ayuntamiento de Portillo y de conformidad con el parecer del Ingeniero de Montes, se acordó anunciar en el *Boletín oficial* la corta de 2000 pinos del monte Tamarizo, bajo el tipo de 4000 pesetas.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Julio importante 44.153 pesetas 49 céntimos.

Sesion del día 11.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Con vista del expediente instruido á instancia del ilustre Ayuntamiento de Medina del Campo en solicitud de condonacion de contribuciones en consideracion á la pérdida de cosechas en los últimos años, se acordó, de conformidad con el parecer de la Administracion económica de la provincia, otorgar la gracia solicitada en cantidad de 17903 pesetas.

Sesion del día 12.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Con vista de una exposicion de don Alvaro Rodriguez, vecino de Ceinos, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento en expediente formado sobre construccion de una caseta, se acordó decirle que hiciese uso de su derecho ante el Alcalde de la misma villa sin perjuicio del recurso ulterior que estimase oportuno.

Fuó aprobado el expediente de subasta de las obras de empedrado de la plaza y calle de Esgueva de la villa de Esguevillas en favor de D. Juan Cabe-ro Sanz y cantidad de 4519 pesetas.

Sesion del día 17.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se autorizó al Ayuntamiento de Tor-desillas para que á calidad de reintegro echara mano de 14.273 reales del producto de la corta de pinos del pinar de la Vega con destino á cubrir el contingente provincial del año pasado de 1870-71, admitiéndosele en cuenta el importe de dos de los cinco trimestres que tenia devengados en el servicio de bagajes.

Se acordó dirigir una respetuosa comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de obtener y conservar la Diputacion todas las casas, efectos y materiales que correspondian á la Direccion general de Obras públicas en las carreteras del Estado enclavadas en esta provincia.

Para el acto del amojonamiento de los términos municipales de Boadilla, en la provincia de Palencia, y Villalon, de la de Valladolid, dispuesto por real orden de 10 del corriente Julio, se nombró una comision compuesta de los Sres. Diputados D. Máximo Clemente Herrero y D. Patricio Torres.

Juan Callejo, Secretario.=V.º B.º=
El Gobernador Presidente, Seriñá.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á

D. Zacarías Nemesio Ilera, vecino de esta ciudad, de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, se vende en pública subasta una casa sita en el casco de esta ciudad, y su calle de la Mantería, señalada con el número veintidos moderno; linda por la derecha, segun se entra y accesorio, con otra de herederos de D. Ciriaco Vacas, y por la izquierda con casa de herederos de D. Ecequiel Vacas, comprende una superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados setenta y seis decímetros, como más por menor consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Antonino Santos; retasada en tres mil trescientas pesetas, cuya casa pertenece á María Vacas, de esta vecindad, y su remate tendrá lugar el Lunes veinte y ocho del actual y hora de las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta ciudad.

Dado en Valladolid á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á los herederos de D. Francisco Gozman, vecino que fué de esta capital, de setecientos treinta y siete escudos cuatrocientas milésimas que le adeudan los herederos de D. Sixto Ruiz de la Sierra, vecino que fué de Villanueva de los Infantes, se sacan á la subasta los bienes embargados á los últimos, que con la tasacion dada á los mismos son á saber:

Pst.s Cént.s

Una tierra en término de Villanueva de los Infantes, al pago de Entrambas Villas, orilla á la carretera; que hace quinientos cincuenta y un estadales; tasada en. 200 »

Otra tierra en el mismo término y pago de la Vidriera; hace una obrada trescientos cuarenta y cinco estadales; tasada en. 140 »

Otra tierra al pago de la Hermita; hace dos obradas y treinta y nueve estadales; tasada en. 175 »

Otra tierra en el mismo término, al pago de Valdecos ó Paramillo, que hace tres obradas y tres estadales; tasada en. 225 »

Otra tierra en el mismo término, al pago del Portillejo, que hace nuevecientos cinco estadales; tasada en. 112 50

Otra tierra en el propio término, al pago de las Chivateras altas ó grandes,

que hace nuevecientos veintiseis estadales; tasada en. 126 »

Otra tierra en igual término, al pago de Prado Reguero, que hace nuevecientos trece estadales, tasada en. 600 »

Otra tierra en el mismo término y pago de Cuento-Malla, que hace una obrada y cuatrocientos sesenta y dos estadales; tasada en. 112 50

Otra tierra en el referido término y pago de Cuento-Malla; que hace una obrada cuatrocientos cuarenta estadales; tasada en. 111 50

Otra tierra al mismo término y pago, que hace una obrada y trescientos nueve estadales; tasada en. 82 »

Y dos montones de estiércol que contienen próximamente cincuenta y cinco carros; tasados en. 110 »

Total. 1994 50

El remate tendrá lugar el día veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana en las salas Consistoriales de esta capital.

Dado en Valladolid á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Núm. 2.539.

Don Facundo Lopez, Juez de primera instancia en comision de este partido de Peñafiel.

Por el presente llamo por tercera y última vez á Mariano Vela Vallejo, natural y vecino de Cogeces del Monte, para que en el término de nueve días, á contar desde la última insercion, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendante para notificarle una providencia que ha recaído en causa seguida contra él y otros sobre desórdenes públicos; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.=Facundo Lopez.=Por su mandado, Norberto Delgado.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte di-

cho premio á D.ª Tomasa Chert, hija de D. Ramon, vecino de Chert, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 29 de Julio de 1871.=
Francisco de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Los pueblos que á continuacion se expresan, han presentado en esta oficina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de la cosecha del año próximo pasado, por efecto de la tenáz sequía que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia con objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca en cumplimiento á lo mandado en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 5 de Agosto de 1871.=
F. de Sales Ordoñez.

PUEBLOS.

San Miguel del Arroyo.

Vitoria.

Pozal de Gallinas.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.537.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate las subastas celebradas simultáneamente el día 28 de este mes en esta Intendencia militar y en las Comisarias de guerra de los puntos de Búrgos y Logroño para contratar 4.500 quintales métricos de paja de pienso para el suministro por la Factoría de subsistencias del primero y 4.800 para la del segundo, se ha dispuesto segunda licitacion para el día 16 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana en iguales términos que aquellas, ó sean simultáneamente y con sujecion al pliego de condiciones y anuncios que sirvieron para la primera, que se hallarán de manifiesto en dichas dependencias.

Lo que se hace saber para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio.

Valladolid 31 de Julio de 1871.=
Antonio Mendoza.

Núm. 2.550.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y

transeuntes en los puntos de Avila, Leon, Logroño, Béjar, Burgo de Osma, Ciudad-Rodrigo, Oviedo, Miranda de Ebro, Santander, Salamanca, Soria, Palencia y Zamora por el término de un año á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, con sujecion al pliego de condiciones de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisariás de Guerra de los puntos citados á la una de la tarde del dia 26 del mes actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 4 de Agosto de 1871.—Antonio Mendoza.

Núm. 2.545.

Junta de Instruccion pública de Vizcaya.

Esta Junta de Instruccion pública ha acordado que el dia 29 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, den principio en el Instituto Vizcaino

de 2.ª enseñanza, los ejercicios de oposicion que en caso necesario deberán celebrarse con objeto de proveer las Escuelas que habiendo sido anunciadas por concurso no se provean por falta de aspirantes y las que vaquen dentro del plazo que se señala para presentar solicitudes, siempre que el sueldo fijo de dichas Escuelas llegue á 750 pesetas anuales en las de niños y á 500 en las de niñas.

Los que aspiren á ingresar en las indicadas oposiciones remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta antes del dia 26 de Agosto próximo.

Oportunamente se anunciarán por esta Junta las Escuelas que han de proveerse á consecuencia de dichas oposiciones, expresando el pueblo, clase y dotacion de cada una, como tambien la suspension de los ejercicios sino resulta ninguna vacante.

Bilbao 27 de Julio de 1871.—El Presidente, Antonio L. de Ozamiz.—El Secretario, Eduardo T. de Echevarría.

Ayuntamiento constitucional de Villabarúz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pue-

blo para el año económico de 1871 á 72; se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar dentro de dicho plazo, sobre error en la aplicacion del tanto por ciento á que se halla gravada la riqueza imponible.

Villabarúz 28 de Julio de 1871.—El Alcalde, Venancio Calderon.—El Secretario, Benito del Pozo.

Núm. 2.530.

Alcaldía constitucional de Cistérniga.

Terminado por la comision de presupuestos los repartimientos de arbitrios municipales para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por ocho dias para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que crean convenientes en la aplicacion de cuotas; al efecto habrá una seccion permanente que resolverá las que presenten por escrito segun lo dispone el artículo 16 de la ley de 23 de Febrero de 1870; pues pasado, serán desatendidas las que se presentaren.

Cistérniga 29 de Julio de 1871.—El Alcalde, Alejandro Alonso.

Núm. 2.542.

Alcaldía constitucional de Valdearcos.

En virtud de haberse marchado de esta poblacion Silvestre Diez, de esta naturaleza, declarado soldado en el corriente año con el núm. 1, sin conocimiento de mi autoridad ni de otra ninguna en mi nombre, se servirá V. S. disponer se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia para los fines que haya lugar.

Valdearcos 25 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 5 de Agosto desapareció del Campillo de San Andrés una burra negra aparejada con albarda roja y dos talegas, con pelo negro, rabina, con una nube en el ojo izquierdo, cerrada; su dueño Leandro Rey, vive calle de la Mantería, núm. 4, tercer piso.

VENTA DE CASA Y TIERRAS.

Se vende una casa en esta ciudad calle de Anades, señalada con el número 1 moderno (hoy manicomio de S. Rafael), compuesta de piso bajo, principal, patios y estensos corrales, y una heredad de tierras de 1.ª y 2.ª calidad en su mayor parte que lleva en arriendo D. Serafin Gonzalez, vecino de Géria, de la pertenencia de D. José Lopez Rodriguez. La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á los Sres. Miranda Hermanos en esta ciudad ó á D. Isaac Sanz de Arévalo, quienes enterarán del precio y condiciones.

Núm. 2.538.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

NOTA de las compras de artículos de suministro, verificadas durante el mes de la fecha por la expresada Factoría.

DIAS.	PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	PRECIO. Pesetas.	ARTICULOS.											
				ACEITE. Litros.	CARBON. Qs. Ms.	JABON. Kilógramos	HILO. Kilógramos	LANA. Kilógramos	PIEZAS de cinta de hilo. Número.	BANCO de carpintería	Carretes de hilo aplomado para capotes. Docenas.	Botones para capotes de centinela. Docenas.	Escobas. Docenas.		
1	Valladolid.	Manso y Compañía.	1'08	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	Idem.	Jacinto Garcia..	1'08	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	Idem.	Fulgencio Torres..	7'60	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Idem.	Santos Zalama..	7'80	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
id.	Idem.	Pedro Cocinero..	7'80	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Idem.	Fulgencio Torres..	7'80	»	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Idem.	Camilo Diaz..	1'00	»	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»
id.	Idem.	Manuela Renedo..	5'50	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
id.	Idem.	Valentin Fernandez..	5'00	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
id.	Idem.	Mariano Mazariegos..	2'25	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»
22	Idem.	Matías Moral..	25'00	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»

Valladolid 31 de Julio de 1871.—El Administrador, José Gonzalez y R. Osuna.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Pablo Minguez y Santiago.